



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

RESOLUCION SIE-45-2006

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 la Superintendencia estableció un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Asimismo la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-14-2005 del 28 de febrero del 2005 estableció la tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio (RD\$ por US\$) a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto número 302, del 31 de marzo de 2003, consigna: *"Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la Superintendencia de Electricidad no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica"*.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-33-2005 de fecha veintiocho (28) de abril del 2005, modificó los valores base de la tarifa a ser aplicados a partir del mes de junio del año 2005.

SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-33-2005 de fecha veintiocho (28) de abril del 2005, modificó la fórmula de cálculo de las tarifas para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, párrafo IV de la Resolución SIE-31-2002, se incorporaran a la fórmula tarifaria la participación de los diferentes combustibles utilizados en la generación del sistema eléctrico nacional interconectado.

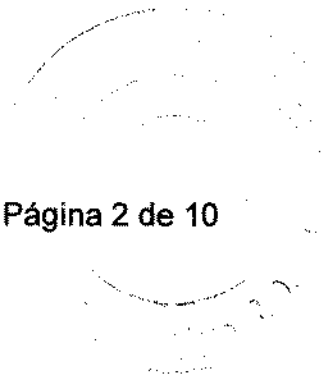
CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-36-2005 de fecha veintitrés (23) de mayo del 2005, modificó la Resolución SIE-33-2005 en sus artículos 2 y 4 en lo que respecta a los precios base de energía (Pe0), potencia (Pp0) y valor agregado de distribución (VAD0) que intervienen en la fórmula de cálculo de las tarifas.

VISTOS, La Ley General de Electricidad No. 125-01, las Resoluciones SIE-31-2002, SIE-62-2002, SIE-58-2003, SIE-12-2004, SIE-14-2005, SIE-33-2005, SIE-36-2005, y el Acta del Consejo de fecha veinticinco (25) de agosto de 2006;

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 25 de agosto de 2006, anexa a la presente, dicta la siguiente:

RESOLUCION:

ARTÍCULO 1.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 30 del mes de septiembre de 2006, serán las siguientes:



SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

Bloque Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa	
			Base Nueva Sept-03	Facturación Septiembre 06
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	9.98	12.44
	> a 50 kWh < o iguales a 75 kWh	CFBTS075	23.51	29.30
	> a 75 kWh < o iguales a 100 kWh	CFBTS0100	38.06	44.94
	> a 100 kWh < o iguales a 125 kWh	CFBTS0125	48.55	60.51
	> a 125 kWh < o iguales a 150 kWh	CFBTS0150	61.02	76.05
	> a 150 kWh < o iguales a 175 kWh	CFBTS0175	73.51	91.62
	> a 175 kWh	CFBTS0 >175	79.07	98.55
	0-75 kwh	CEBTS1Ao	5.04	6.28
	76-200 kwh	CEBTS1Bo	5.04	6.28
	201-300 kwh	CEBTS1Co	5.04	6.28
	301-400 kwh	CEBTS1Do	6.21	7.74
	401-500 kwh	CEBTS1Eo	6.21	7.74
	501-600 kwh	CEBTS1Fo	6.21	7.74
	601-700 kwh	CEBTS1Go	6.21	7.74
701 - 1000 kwh	CEBTS1Ho	6.21	7.74	
> 1000 kWh	CEBTS1Io	6.21	7.74	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	51.11	63.70
	0-75 kwh	CEBTS2Ao	5.04	6.28
	76-200 kwh	CEBTS2Bo	5.04	6.28
	201-300 kwh	CEBTS2Co	5.04	6.28
	301-400 kwh	CEBTS2Do	6.21	7.74
	401-500 kwh	CEBTS2Eo	6.21	7.74
	501-600 kwh	CEBTS2Fo	6.21	7.74
	601-700 kwh	CEBTS2Go	6.21	7.74
	701 - 1000 kwh	CEBTS2Ho	6.21	7.74
	> 1000 kWh	CEBTS2Io	6.21	7.74
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	117.87	146.91
	Energía	CEBTD0	4.03	5.02
	Potencia Máxima	CPBTD0	543.68	677.63
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	89.88	112.02
	Energía	CEBTH0	3.96	4.94
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTF0	138.57	172.71
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	772.73	963.11
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	117.87	146.91
	Energía	CEMTD1o	4.03	5.02
	Potencia Máxima	CPMTD1o	229.65	286.23
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	117.87	146.91
	Energía	CEMTD2o	4.03	5.02
	Potencia Máxima	CPMTD2o	170.26	212.21
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	89.88	112.02
	Energía	CEMTH0	3.96	4.94
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTFo	53.23	66.34
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	538.90	671.67

PÁRRAFO I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de julio de 2006: CPI = 203.5, Tasa de Cambio = RD\$32.7621 por US\$1.0 promediada desde 21 de julio hasta el 22 de agosto del 2006 y publicada al día 25 de agosto por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$49.5539, Carbón Mineral = US\$53.84 ton, Gas Natural = US\$6.3974 MMBTU, Índice de Cobranza = 0.810.

SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

ARTÍCULO 2.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 30 del mes de septiembre de 2006, serán las siguientes:

Bloque Tarifa	Concepto	Denominación	Valor Base	Tarifa	
				Facturación Septiembre 06	a US\$749.5539Bbl
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1				
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.54	13.14	
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.86	31.39	
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.71	48.31	
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.54	65.17	
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.36	81.99	
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.19	98.84	
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.79	106.34	
	Cargos por Energía				
	0-75 Kwh	CEBTS1Ao	2.24	6.48	
	76-200 Kwh	CEBTS1Bo	2.24	6.48	
	201-300 Kwh	CEBTS1Co	2.24	6.48	
	301-400 Kwh	CEBTS1Do	2.79	8.07	
	401-500 Kwh	CEBTS1Eo	2.79	8.07	
	501-600 Kwh	CEBTS1Fo	2.79	8.07	
	601-700 Kwh	CEBTS1Go	2.79	8.07	
	700-1000 Kwh	CEBTS1Ho	2.79	8.07	
>1000 Kwh	CEBTS1Io	2.79	8.07		
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.74	68.62	
	Cargos por Energía				
	0-75 Kwh	CEBTS2Ao	2.24	6.48	
	76-200 Kwh	CEBTS2Bo	2.24	6.48	
	201-300 Kwh	CEBTS2Co	2.24	6.48	
	301-400 Kwh	CEBTS2Do	2.79	8.07	
	401-500 Kwh	CEBTS2Eo	2.79	8.07	
	501-600 Kwh	CEBTS2Fo	2.79	8.07	
	601-700 Kwh	CEBTS2Go	2.79	8.07	
	700-1000 Kwh	CEBTS2Ho	2.79	8.07	
>1000 Kwh	CEBTS2Io	2.79	8.07		
BTD	Cargo Fijo	CFBTDo	54.89	158.68	
	Cargo por Energía	CEBTDo	1.77	5.11	
	Cargo por Potencia Máxima	CPBTDo	253.59	733.10	
BTH	Cargo Fijo	CFBTHo	41.83	120.92	
	Cargo por Energía	CEBTHo	1.74	5.02	
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPBTHo	64.55	186.80	
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPBTHo	360.47	1042.08	
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	54.89	158.68	
	Cargo por Energía	CEMTD1o	1.77	5.11	
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD1o	107.05	309.46	
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	54.89	158.68	
	Cargo por Energía	CEMTD2o	1.77	5.11	
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD2o	79.34	229.36	
MTH	Cargo Fijo	CFMTHo	41.83	120.92	
	Cargo por Energía	CEMTHo	1.74	5.02	
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPMTHo	24.73	71.49	
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPMTHo	251.36	726.65	

SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

PÁRRAFO I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de julio de 2006: CPI = 203.5, Tasa de Cambio = RD\$32.7621 por US\$1.0 promediada desde 21 de julio hasta el 22 de agosto del 2006 y publicada al día 25 de agosto por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$49.5539, Índice de Cobranza = 0.810

ARTÍCULO 3.- Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 30 de septiembre de 2006, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público	
Bloque Tarifas	Facturación Septiembre 06
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-75 kwh	3.12
76-200 kwh	3.12
201-300 kwh	4.71
301-400 kwh	7.00
401-500 kwh	7.00
501-600 kwh	7.00
601-700 kwh	7.00
701 - 1000 kwh	8.57
> 1000 kW h	8.57
BTS-2	
0-75 kwh	4.28
76-200 kwh	4.28
201-300 kwh	5.13
301-400 kwh	7.90
401-500 kwh	7.90
501-600 kwh	7.90
601-700 kwh	7.90
701 - 1000 kwh	8.91
> 1000 kW h	9.10
BTD	5.54
BTH	5.45
MTD-1	5.86
MTD-2	5.54
MTH	5.45

SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Septiembre 06 Cargo RD\$/Kwh
BTS -1	
0-75 kwh	2.98
76-200 kwh	2.98
201-300 kwh	4.25
301-400 kwh	6.40
401-500 kwh	6.40
501-600 kwh	6.40
601-700 kwh	6.40
701 - 1000 kwh	7.80
> 1000 kwh	7.80
BTS -2	
0-75 kwh	4.09
76-200 kwh	4.09
201-300 kwh	4.63
301-400 kwh	7.19
401-500 kwh	7.19
501-600 kwh	7.19
601-700 kwh	7.19
701 - 1000 kwh	8.10
> 1000 kwh	8.29
BTD	4.93
BTH	4.84
MTD -1	5.23
MTD -2	5.23
MTH	4.84

PÁRRAFO I: Los valores menores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, relativos a los cargos por energía de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

PÁRRAFO II: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución, para los bloques BTS-1 y BTS-2 dentro de los rangos de consumo de 0 – 75 kwh, 76 – 200 kwh y 201 – 300 kwh deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

PÁRRAFO III: En el rango de 0-75 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO IV: En el rango de 76-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 125 Kwh al precio del segundo rango, según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO V: En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango y los 100 Kwh restantes a precio del tercer rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO VI: En el rango de 301-400 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango y los 100 Kwh restantes a precio del cuarto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO VII: En el rango de 401-500 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango y los 100 Kwh restantes al precio del quinto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO VIII: En el rango de 501-600 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

del quinto rango y los 100 Kwh restantes al precio del sexto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO IX: En el rango de 601-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango, los próximos 100 Kwh al precio del sexto rango y los 100 Kwh restantes al precio del séptimo rango de de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

PÁRRAFO X: En el rango de 701-1000 Kwh , dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

PÁRRAFO XI: En el rango > 1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2 los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

PÁRRAFO XII: Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema a que corresponda. La diferencia entre los precios contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

ARTÍCULO 4: Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 30 de septiembre de 2006, los cargos fijos y de potencia en base a los valores siguientes:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Bloque Tarifas	Facturación Septiembre 06 En RD\$ y RD\$/KW
Cargos Fijos para Tarifa BTS1	
Menores o iguales a 50 kWh	13.71
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	32.30
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	49.55
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	66.71
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	83.84
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	101.01
Mayores a 175 kWh	108.65
BTS2	
Cargo Fijo	108.65
BTB	
Cargo Fijo	161.96
Potencia Máxima	747.09
BTH	
Cargo Fijo	123.50
Potencia Máx. Fuera de Punta	190.41
Potencia Máx. En Horas Punta	1081.82
MTD-1	
Cargo Fijo	167.47
Potencia Máxima	365.27
MTD-2	
Cargo Fijo	177.11
Potencia Máxima	256.64
MTH	
Cargo Fijo	123.50
Potencia Máx. Fuera de Punta	73.15
Potencia Máx. En Horas Punta	740.52

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Septiembre 06 En RD\$ y RD\$/KW
Cargos Fijos para Tarifa BTS1	
Menores o iguales a 50 kWh	12.67
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	30.27
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	46.59
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	62.85
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	79.08
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	95.31
Mayores a 175 kWh	102.55
BTS2	
Cargo Fijo	102.55
BTB	
Cargo Fijo	153.91
Potencia Máxima	706.93
BTH	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	179.94
Potencia Máx. En Horas Punta	1004.89
MTD-1	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	345.42
MTD-2	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	256.01
MTH	
Cargo Fijo	110.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	68.93
Potencia Máx. En Horas Punta	700.71

f



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

PÁRRAFO I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos del artículo 4 y los establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, relativos a los cargos fijos y de potencia para las tarifas BTS-1, BTS-2, BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año dos mil seis (2006).



FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE